



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SANABRIA JIMENEZ C.C.Nº 1.026.276.369

DEMANDADO: LUIS GERARDO ARIAS VALENZUELA C.C.Nº 1.026.269.826

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00550-00

Reunidos los requisitos legales en la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

1. ADMÍTASE la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a favor de los intereses del menor de edad S.V.A.S. representado legalmente por su progenitora ANGELICA MARIA SANABRIA JIMENEZ, en contra del señor LUIS GERARDO ARIAS VALENZUELA.
2. Désele al presente proceso el trámite de que trata el art. 390 y s.s del C.G.P.
3. NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto a los pasivos y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días; para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

4. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Teniendo en cuenta que se desconoce la capacidad del demandado, se señala como cuota alimentaria provisional a favor de S.V.A.S., la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); estos dineros deberán ser descontados por el PAGADOR del HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la representante legal del menor de edad la señora ANGELICA MARIA SANABRIA JIMENEZ identificada con la C.C. 1.026.269.826, en la cuenta que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario N° 110012033021, división depósitos judiciales, consignación tipo 6.

El pagador de la empresa PAGADOR del HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ deberá dar cumplimiento a la orden impartida sin necesidad de oficio que se lo comunique, bastando para el efecto copia autentica de la presente providencia.

De igual manera se solicita al PAGADOR del HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ, certificar a cuánto ascienden los ingresos que por todo concepto, primas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos que percibe el aquí demandado como empleado de su entidad.

6. Se NIEGA la solicitud del embargo del salario y prestaciones del demandado, para ello se ordenó el descuento de la cuota provisional fijada, toda vez que este tipo de medidas se toman en los procesos ejecutivos de alimentos, y a la fecha no existe incumplimiento pues no se ha establecido aún la cuota alimentaria.

7. Se reconoce como apoderada judicial del demandante a la doctora MARIA DEL CARMEN CERINZA VALBUENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65927d60f7ebae92ac102891698870b83e5612658d6b2c63bf6f71af6427c5b1

Documento generado en 04/12/2020 12:25:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>